



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1426-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2015.**



Visto, el escrito signado con el N° 00051544, de fecha 09 de octubre del 2015, emitido por la Ing. Danitza Milagros García Lazo, y ;

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que mediante el Contrato derivado de Servicios Profesionales N° 005-2014, celebrado entre la Municipalidad provincial de Piura y la Ing. García Lazo Danitza Milagros, se contrató los servicios para la Formulación de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil denominado: "Mejoramiento de Av. Francia en el tramo entre la Av. Don Bosco hasta la Av. El Tallán en el A.H. Jesús de Nazaret en el Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura – Piura"; por un monto de S/ 11,200.00 nuevos soles, por un plazo de 20 días;

Que, mediante el escrito del visto la Ing. Danitza Milagros García Lazo (locador) solicita se resuelva el Contrato por mutuo acuerdo, en razón que la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre no atiende el pago de sus honorarios;

Que, ahora bien, la Unidad Formuladora mediante su Informe N° 107-2015-UF/MPP de fecha 02 de marzo del 2015 señala lo siguiente:

- La Contratista entregó el primer informe, al cual se le otorgó la conformidad, y solicitó el pago del 50% de sus honorarios (S/ 5,600.00);
- Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, en base a las consultas realizadas por la OPI Distrital ante DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye que el Proyecto no es de competencia de la referida Municipalidad Distrital, recomendando de derive a este Provincial.

Concluyendo que el gasto está coberturado y presupuestado con recursos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, por lo que recomienda se derive a dicha comuna para su inclusión y reconocimiento como pago devengado por la suma de S/ 5,600.00 nuevos soles;

Que, de los actuados se evidencia que la Contratista mediante conducto Notarial de fecha 12 de noviembre del 2015, procede a la devolución de Estudios Básicos para el Servicio de Formulación del PIP : "Mejoramiento de Av. Francia en el tramo entre la Av. Don Bosco hasta la Av. El Tallán en el A.H. Jesús de Nazaret en el Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura – Piura", indicando:

- Que ha solicitado la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, por falta de certificación presupuestal y al amparo del Art. 169° del Reglamento de Contrataciones, sobre resolución de contrato;
- Que, habiendo transcurrido el plazo y no se le ha informado de la certificación presupuestal para cubrir la contratación, se genera la resolución de contrato.
- Efectúa la devolución de los estudios básicos del proyecto, para la continuidad de los trámites que considere pertinente.

Que, asimismo se tiene que el expediente de contratación, luego de suscrito el contrato, se encuentra en la etapa de ejecución contractual; correspondiendo entonces, evaluar el cumplimiento de obligaciones contractuales por las partes, conforme a los términos del propio contrato y del Código Civil, pues dado el monto contratado, se encuentra excluido de los alcances de la normativa especial de contrataciones del Estado; y de ser el caso proceder a resolver el contrato.

Que, ahora bien, de la Cláusula Sexta del Contrato, sobre Resolución de Contrato, establece: "El Comitente se reserva el derecho de resolver el presente contrato, en caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones detalladas en la Cláusula Segunda, quedando con él El Comitente, obligado únicamente al pago del servicio generado hasta la resolución del contrato y sin que El Locador le asista el derecho de reclamar el pago de cualquier indemnización o suma adicional alguna";

Que, además la Cláusula Séptima establece: "El Locador que decide no seguir prestando servicios, deberá comunicarlo por escrito a El Comitente, con una anticipación de 08 días calendarios, y de no hacerlo perderá el derecho al pago de cualquier monto pendiente por los servicios que prestó;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante su Informe N° 2134-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de noviembre del 2015, señala que el Art. 1361° del Código Civil, señala que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos"; se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla;

Que, además agrega que de conformidad con lo acordado en el contrato y la citada normatividad, El Locador si ha cumplido con sus prestaciones, al haber entregado el primer informe y el perfil, que goza de la conformidad del área usuaria; sin embargo no se le canceló el 50% del monto contratado, incumpliendo la Cláusula Cuarta (honorarios y forma de pago) del contrato que obligaba a dicho pago; por lo que se aprecia un incumplimiento de parte de la Entidad o El Comitente. Y que pese a ello, el Locador ha manifestado su voluntad expresa de resolver el contrato por mutuo acuerdo, figura que si bien no está contemplada en el contrato, se adecua a la citada clausula séptima, dado que por falta de pago, dicha parte se rehúsa a levantar las observaciones formuladas por la OPI a fin de culminar el servicio; por lo que tenerse por resuelto el contrato, con derecho al 50% del monto contractual cuya prestación ha obtenido su conformidad del área usuaria;

Que, por lo expuesto dicha Gerencia opina que la pretensión de El Locador de resolver el contrato mediante Carta Notarial N° 023-2015-ING.DGL, resulta fuera de lugar, por carecer de sustento legal, dado que como ya se ha indicado no le es aplicable el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, ni tampoco ha seguido el procedimiento que establece el Art. 1428 y 1429 del C.C., por lo que se debe desestimar dicho pedido;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con las opiniones de la Gerencia Territorial y de Transporte Informe N° 970-2015-GTyT/MPP, Gerencia de Asesoría Jurídica Informe N° 2134-2015-GAJ/MPP, Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de diciembre del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato de Servicios Profesionales N° 005-2014; en aplicación de la Cláusula Séptima del mismo, teniendo El Locador Ing. Danitza Milagros García Lazo, el pago al 50% del monto contractual por la presentación de su primer

informe y el perfil, cuya prestación ha obtenido la conformidad del Área Usuaria; sin derecho alguno al pago del 50% del saldo, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad Formuladora, que una vez que el contrato haya quedado resuelto de manera firme; levante las observaciones al Estudio presentado por el referido Locador; dada a necesidad de contar con dicho estudio y no se desperdicie los recursos invertidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad Formuladora y Oficina de Infraestructura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

